

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**5454** RESOLUCION de 18 de enero de 1985, de la Dirección General de Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (Enagas) la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Bermeo-Lemona en la provincia de Vizcaya.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de junio de 1984 se amplió la concesión administrativa, otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (Enagas), por Orden de 11 de noviembre de 1976, para la construcción de la red de gasoductos Barcelona-Valencia-Vascongadas; teniendo por objeto esta ampliación de la concesión la construcción y explotación de una conducción de transporte de gas natural entre la planta de tratamiento de gas de Eniessa, en el término municipal de Bermeo, que forma parte del esquema de producción del Campo Gaviota, y el gasoducto principal Barcelona-Valencia-Vascongadas.

Enagas solicitó, en escrito de 26 de junio de 1984, la autorización de instalaciones para la construcción de la mencionada conducción de gas natural, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, la cual habrá de atravesar los términos municipales de Bermeo, Arrieta, Errigoitia, Morga, Larrabetzua, Amorebieta y Lemona, todos ellos de la provincia de Vizcaya.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunos Organismos y particulares han formulado diversas alegaciones que pueden condensarse en que se subsanen ciertos errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, y que se respeten en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales se han tenido en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la nueva conducción.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resulten afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984; y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya, ha resuelto autorizar las instalaciones relativas a la citada conducción de gas natural, con arreglo a las siguientes condiciones:

**Primera.**—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementen; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de junio de 1984, por la que se otorgó concesión administrativa a Enagas, para la construcción y explotación de una conducción de transporte de gas natural entre la planta de tratamiento de gas, en Bermeo, y el gasoducto principal Barcelona-Valencia-Vascongadas, en Lemona, en la provincia de Vizcaya.

**Segunda.**—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

**Tercera.**—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de gasoducto de transporte de gas natural Bermeo-Lemona y demás documentación técnica presentada», quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) **Descripción de las instalaciones:** La conducción parte de la planta de tratamiento de gas, próxima al cabo Machichaco (Bermeo), y discurre en dirección norte-sur hasta la conexión con la Red Nacional de Gasoductos en las proximidades de Pogotzeta (Lemona). Su longitud es de 31,684 kilómetros, y discurre por los términos municipales de Bermeo, Arrieta, Errigoitia, Morga, Larrabetzúa, Amorebieta y Lemona, todos ellos de la provincia de Vizcaya.

La presión máxima de servicio es de 73 atmósferas y la presión mínima en el punto de conexión con el gasoducto principal es de 55 atmósferas.

La tubería se construirá con acero de calidad, según norma API-5L, grado X-60, y tendrá un diámetro nominal de 16", disponiendo de revestimiento interno y externo y protección catódica.

Se ha previsto una válvula de interceptación con derivación en el término de Arrieta (Pos C-1) y un picaje directo en el término de Bermeo (Pos C-2) para prevenir futuras salidas.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 932.272.041 pesetas.

**Cuarta.**—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los Condicionados impuestos por los Organismos competentes afectados.

**Quinta.**—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

**Sexta.**—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya deberá recabar los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por dicha Dirección Provincial, así como las demás normas técnicas más convenientes.

**Séptima.**—Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

**Octava.**—Enagas dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

**Novena.**—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, con arreglo a lo indicado en la condición séptima de la Orden de 11 de junio de 1984, de otorgamiento de ampliación de la concesión administrativa.

**Décima.**—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

### I. Para conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cinco metros a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda, asimismo, prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto en la referida franja de cinco metros.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier otro tipo, aunque tenga carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia, del eje del gasoducto, inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya, la cual podrá concederla, previa petición de informes a Enagas y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

### II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho a lo largo de la conducción de paso de cables de conexión y elementos dispersores para el servicio a las estaciones de protección catódica, y a am-

bos lados de la misma, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado de las conducciones de paso de cables citadas en el apartado anterior.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, Enagas, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de enero de 1985.—La Directora general.—P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Nemesio Fernández-Cuesta y Luca de Tena.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya.

**5455** *RESOLUCION de 29 de enero de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la comercialización, bajo la marca «Hager», de los interruptores de control de potencia fabricados por la Empresa «Stotz-Kontakt».*

Visto el escrito presentado por don Gonzalo Navarro Ruiz, como Director Gerente de la Empresa «Stotz-Kontakt, S. A.», con domicilio en Getafe (Madrid), por el que solicita que los interruptores magnetotérmicos que por Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de 20 de marzo de 1972 fueron autorizados para su uso como limitadores de corriente bajo la marca «Metron-BBC», sean autorizados también para el mismo empleo bajo la marca «Hager».

Considerando que dada la fecha de la autorización mencionada es preciso que la nueva autorización que se solicita se conceda con sujeción a la normativa actualmente vigente, tanto respecto a normas técnicas, como a características de funcionamiento, para lo que se considera preciso la realización de ensayos completos, si bien en tanto no se disponga de ellos y en base a los propios controles y ensayos que el fabricante realiza en su proceso de fabricación, puede considerarse la nueva autorización como vigente, con carácter provisional, desde esta misma fecha.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Stotz-Kontakt, S. A.», para comercializar sus interruptores de control de potencia, tanto directamente bajo la marca «Metron-BBC» como a través de la firma «Gave Electro, Sociedad Anónima», bajo la marca «Hager», ateniéndose a las siguientes condiciones:

Primera.—En el plazo máximo de tres meses presentará ante este Centro directivo protocolo de ensayos de cada uno de los tipos y modelos de sus fabricados, realizados en un laboratorio oficialmente reconocido con sujeción a lo requerido por la norma técnica española que en ese momento esté vigente.

Segunda.—A la vista de dichos ensayos, esta Dirección General resolverá sobre si procede dar carácter definitivo a esta autorización.

Tercera.—El fabricante no introducirá modificaciones en sus productos, ni de diseño, ni de características de funcionamiento, sin comunicarlo previamente a esta Dirección.

Cuarta.—A petición de parte interesada o por propia iniciativa, esta Dirección General podrá disponer que se realicen posteriores ensayos sobre la producción seriada de la Empresa, fijando, en tal caso, la forma en que se tomarán las muestras y las características concretas que habrán de ser ensayadas.

Madrid, 29 de enero de 1985.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

## ADMINISTRACION LOCAL

**5456** *RESOLUCION de 25 de marzo de 1985, del Ayuntamiento de Aliseda (Cáceres), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica y sus dotaciones complementarias.*

Por Real Decreto 2387/1984, de 26 de diciembre, el Consejo de Ministros declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica, y sus dotaciones complementarias, en Aliseda (Cáceres).

En su virtud, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de marzo de 1985, acordó:

Primero.—Proceder a la ocupación inmediata de las siguientes fincas:

1. Nombre del propietario: Doña Isabel Bejarano Liberal. Domicilio: Aliseda, Calle Constitución, número 3. Descripción de la finca: Subparcela número 687-b, polígono 9, del Catastro de Rústica.

Límites: Al norte, con Ayuntamiento, parcela número 686 (grupo de EGB), ya existente; al sur, con Claudio Liberal Vinagre, parcela número 688; al este, con calle Luis Chamizo, y al oeste, con la misma propietaria, subparcela número 687-a.

Superficie de la finca: 11 áreas y 40 centiáreas.

2. Nombre del propietario: Doña Pura Concepción Madera Holgado.

Domicilio: Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Descripción de la finca: Parcela número 682, polígono 9, del Catastro de Rústica.

Límites: Al norte, con herederos de Cecilia Durán Galeano, parcela número 681; al sur, con el Ayuntamiento, parcela número 686 (grupo de EGB, ya existente); al este, con calle Luis Chamizo, y al oeste, con el Ayuntamiento, de la misma forma que al sur.

Superficie de la finca: 9 áreas y 20 centiáreas.

Segundo.—Se pone en conocimiento de todos los interesados en la expropiación, que el día 13 del próximo mes de junio, a las once horas, se levantarán las actas previas de ocupación de los terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, debiendo personarse, los interesados, en su finca el día y hora antes mencionados.

Dicha comparecencia podrá efectuarse directamente por los interesados o bien por persona debidamente autorizada, aportando justificante de la titularidad, así como los recibos de la contribución correspondientes a los dos últimos años, pudiendo comparecer asistido, a su costa, de sus Peritos y Notario.

Aliseda, 25 de marzo de 1985.—El Alcalde accidental, Quintiliano Sánchez Domínguez.—4.884-E (21605).